

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A.I: 861/2021
RADICADO: 17001-33-39-006-2021-00163-00
ACCIÓN: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
ACCIONANTE: JOSE LIBARDO GALLEGO SALAZAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES - CALDAS

Revisada la demanda de la referencia y al encontrar el Despacho que la misma no dio cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 18 de la ley 472 de 1998 y en el decreto 806 del año 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley mencionada, se procede a **INADMITIRSE**, para que la parte actora en el término de tres (03) días aclare y/o corrija el libelo en los siguientes aspectos:

- A. Se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a través de correo electrónico a la entidad demandada. En caso de desconocer el buzón de correo electrónico del demandado, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos a dicha entidad.
- B. Se deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 144, inciso 3º, consistente en haber presentado solicitud ante el **MUNICIPIO DE MANIZALES CALDAS**, para que adoptaren las medidas necesarias en aras de hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos deprecados, lo anterior teniendo en cuenta que la aludida reclamación no fue aportada junto con el escrito de la demanda.

Se advierte que del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 105**, notifico a
las partes la providencia anterior, hoy
19/07/2021 a las 8:00 a.m.

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario